



EXP.ANEX-DN-059-2021

MH-DGA-AANX-GER-RES-0211-2023

Aduana La Anexión, Liberia, Guanacaste, a las diez horas del dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

Esta Subgerencia por no haber Gerente nombrado, procede a dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Kwangsu Lee, pasaporte No. M90466918, relacionada con el decomiso realizado por la Fuerza Pública del vehículo placas extranjeras No.M247302, marca INFINITI, año 2014.

Resultando

I. Mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgos No. 56374 del 14 de setiembre del 2021 la Policía de Control Fiscal, dejó constancia de los hechos acontecidos en Peñas Blancas, La Cruz, relacionado con el decomiso del vehículo marca: INFINITI, VIN: 5N1ALOMN3EC515996, estilo QX 60, año 2014, combustible gasolina, tracción 4x2, carrocería todo terreno 4 puertas, transmisión automática, cilindrada 3500 cc, pasajeros 7, puertas 4, extras semifull (radio, vidrios eléctricos, dirección hidráulica, aros de lujos, air bag, asientos de cuero) el cual no se encontraba con documentación que demostrara el ingreso o estadía legal al territorio nacional.

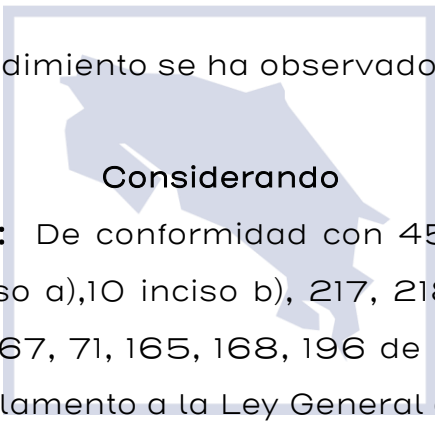
II. Mediante Acta de Decomiso de Vehículo No. 2150 del 14/09/2021 la Policía de Control Fiscal, dejó constancia del decomiso realizado de la siguiente mercancía: Vehículo usado, marca Infiniti, año 2014, vin No. SN1ALOMN3EC515996, misma que fue trasladada y depositada, según consta en el Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo No. 56387 del 14/09/2021, en el Depósito Aduanero Almacenes del Pacífico H A ALPHA, código A22, bajo el número de movimiento de inventario No. 19724 del 14/09/2021, según consta en el Acta de Inspección Ocular y /o Hallazgo de la Policía de Control Fiscal No. 56387 del 14/09/2021 (folios 5-9).



III. Mediante dictamen técnico No. ANEX-DN-071-2022 del 24 de octubre del 2022 se procedió a realizar el cálculo de la obligación tributaria aduanera de la mercancía descrita como: Vehículo usado marca: INFINITI, VIN 5N1ALOMN3EC515996, estilo QX 60, año 2014, combustible gasolina, tracción 4x2, carrocería todo terreno 4 puertas, transmisión automática, cilindrada 3500 cc, pasajeros 7, puertas 4, extras semifull (folios 25-27).

IV. Mediante resolución No. ANEX-DN-049-2022 del 07/11/2022 se inició procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera, resolución que fue debidamente notificada a través del Diario Oficial La Gaceta, N° ALCANCE NO 123 A LA GACETA NO 117 DEL 29/06/2023 (folio 33-47).

IV. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.



Considerando

I. **Régimen Legal aplicable:** De conformidad con 45, 46, 48, 49, 58, 60, del CAUCA IV, artículos 5 inciso a), 10 inciso b), 217, 218, 221, 223, 224, 233 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 67, 71, 165, 168, 196 de la Ley General de Aduanas, 525 inciso b), 526 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Competencia de la Gerencia: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No. 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico-administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, otorga competencia al Gerente: "... dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un



Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo remplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. (...)”
(El subrayado no está en el original).

I.Objeto de la litis: Dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el Kwangsu Lee, pasaporte No. M90466918 del Vehículo usado marca: INFINITI, VIN 5N1ALOMN3EC515996, estilo QX 60, año 2014, combustible gasolina, tracción 4x2, carrocería todo terreno 4 puertas, transmisión automática, cilindrada 3500 cc, pasajeros 7, puertas 4, extras semifull, hecho generador 14/09/2021, tipo de cambio del colón respecto al dolar ₡628.89, clase tributaria 2633032, valor de importación ₡ 6,479.000.00 (seis millones cuatrocientos setenta y nueve mil colones con 00/100) valor aduanero en dólares \$ 10,302.28 (diez mil trescientos dos dólares con 28/100), clasificación arancelaria 8703.24.80.00.93 (sin característica de eficiencia energética) con un total de impuestos ₡ 7,002,983.27 (siete millones dos mil novecientos ochenta y tres colones con 27/100) desglosado de la siguiente manera: Selectivo de consumo 78% ₡5,053,615.77 (cinco millones cincuenta y tres mil seiscientos quince colones con 77/100) Ley 6946 1% ₡ 64,789.95 (sesenta y cuatro mil setecientos ochenta y nueve colones con 95/100) Ganancia estimada 25%: 2,899.350.07 (dos millones ochocientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta colones con 07/100) Impuestos al valor agregado 13% ₡1,884,983.27 (un millón ochocientos ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y tres colones con 27/100). Como información adicional, se indica que el cumplimiento del requisito de la Nota Técnica No. 046, según circular DGA-DGT-048-2017 de la eficiencia energética (NTO46) el vehículo de cita se clasifica con característica de eficiencia energética en la partida arancelaria 8703.24.80.00.23 para un total de impuestos determinados de ₡ 4,750,976.46 (cuatro millones setecientos cincuenta mil novecientos setenta y seis colones con 76/100) desglosado de la siguiente manera: Selectivo de



Consumo 48% ₡3,114,862.49 (tres millones ciento catorce mil ochocientos sesenta y dos colones con 49/100) Ley 6946 1% ₡64,892.97 (sesenta y cuatro mil ochocientos noventa y dos colones con 97/100) Ganancia Estimada 25% ₡ 2,417,263.08 (dos millones cuatrocientos diecisiete mil doscientos sesenta y tres colones con 08/100) Impuesto al Valor agregado 13% ₡ 1,571,221.00 (Un millón quinientos setenta y un mil doscientos veintiún colón con 00/100).

II.Sobre el fondo del asunto: El presente asunto está relacionada con el cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Kwangsu Lee, por el decomiso del vehículo con las características señaladas en el considerando II de la presente resolución; retención realizada por la Policía de Control Fiscal, acto en el cual procedieron a decomisar dicho vehículo, debido a que no contaba con respaldo documental que amparaba el pago de impuestos o ingreso lícito a territorio costarricense.

De conformidad con el artículo 79 de la Ley General de Aduanas, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.

En el presente asunto, el decomiso de las mercancías se originó debido a que el vehículo en cuestión no contaba con respaldo documental que amparaba el pago de impuestos o ingreso lícito a territorio costarricense, según consta en el acta de decomiso realizado por los funcionarios de dicho cuerpo policial y es por ello que procedieron a realizar el respectivo decomiso, por incumplimiento.



La Aduana costarricense según la legislación aduanera, si bien debe servir de apoyo a la fluidez del comercio exterior, también tiene como función vital facultar la correcta percepción de tributos, según los artículos 6 y 9 de la Ley General de Aduanas, precisamente para lograr ese equilibrio, la normativa ha dado a la autoridad aduanera una serie de atribuciones y facultades, debiéndose destacar entre ellas las reguladas en los incisos a) y b) del artículo 24 de la citada Ley, que establecen:

- a) Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.
- b) Exigir y comprobar el pago de los tributos de importación y exportación...”

Así mismo el artículo 68 de la Ley General de Aduanas señala:

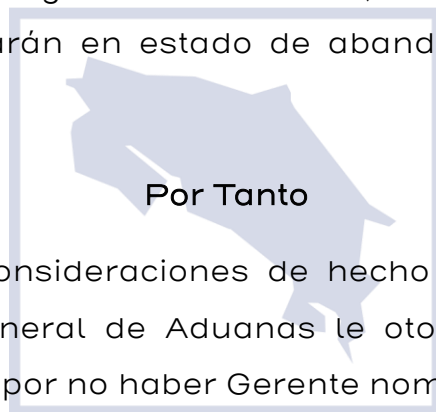
Artículo 68.- Afectación. Las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo que este resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o, en el caso de las mercancías no inscribibles, se justifique razonablemente su adquisición de buena fe y con justo título en establecimiento mercantil o industrial.

III. En el caso que nos ocupa, el decomiso de la Policía de Control Fiscal, se originó debido a que el vehículo en cuestión, no contaba con respaldo documental que amparaba el pago de impuestos o ingreso lícito a territorio costarricense, según consta en el acta de decomiso realizado por los funcionarios y es por ello que procedieron a realizar el respectivo decomiso, por incumplimiento; por lo que se está aduana inició el presente procedimiento para el cobro de la obligación



tributaria aduanera a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al decomiso de dicha mercancía, al presumir que no se han cancelado los impuestos.

IV. Sobre el abandono: De conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas, las mercancías caerán en abandono, cuando las mercancías se encuentren bajo depósito fiscal, incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que se hubiere procedido al pago del adeudo tributario. Por lo anterior, una vez notificado el presente acto final y que haya quedado en firme de conformidad con la legislación aduanera; las mercancías involucradas en el presente proceso quedarán en estado de abandono tal y cómo lo indica el artículo supra.



Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho expuestas y las potestades que la Ley General de Aduanas le otorga, esta Aduana resuelve:

Primero: Esta Subgerencia por no haber Gerente nombrado, procede a dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Kwangsu Lee, pasaporte No. M90466918, relacionada con el decomiso efectuado por la Policía de Control Fiscal, correspondiente INFINITI, VIN 5N1ALOMN3EC515996, estilo QX 60, año 2014, combustible gasolina, tracción 4x2, carrocería todo terreno 4 puertas, transmisión automática, cilindrada 3500 cc, pasajeros 7, puertas 4, extras semifull, hecho generador 14/09/2021, tipo de cambio del colón respecto al dólar ₡628.89, clase tributaria 2633032, valor de importación ₡ 6,479.000.00 (seis millones cuatrocientos setenta y nueve mil colones con 00/100) valor aduanero en dólares \$ 10,302.28 (diez mil trescientos dos dólares con 28/100), clasificación arancelaria 8703.24.80.00.93 (sin característica de eficiencia energética) con un total de impuestos ₡ 7,002,983.27



(siete millones dos mil novecientos ochenta y tres colones con 27/100) desglosado de la siguiente manera: Selectivo de consumo 78% ¢5,053,615.77 (cinco millones cincuenta y tres mil seiscientos quince colones con 77/100) Ley 6946 1% ¢ 64,789.95 (sesenta y cuatro mil setecientos ochenta y nueve colones con 95/100) Ganancia estimada 25%: 2,899.350.07 (dos millones ochocientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta colones con 07/100) Impuestos al valor agregado 13% ¢1,884,983.27 (un millón ochocientos ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y tres colones con 27/100). Como información adicional, se indica que el cumplimiento del requisito de la Nota Técnica No. 046, según circular DGA-DGT-048-2017 de la eficiencia energética (NT046) el vehículo de cita se clasifica con característica de eficiencia energética en la partida arancelaria 8703.24.80.00.23 para un total de impuestos determinados de ¢ 4,750,976.46 (cuatro millones setecientos cincuenta mil novecientos setenta y seis colones con 76/100) desglosado de la siguiente manera: Selectivo de Consumo 48% ¢3,114,862.49 (tres millones ciento catorce mil ochocientos sesenta y dos colones con 49/100) Ley 6946 1% ¢64,892.97 (sesenta y cuatro mil ochocientos noventa y dos colones con 97/100) Ganancia Estimada 25% ¢ 2,417,263.08 (dos millones cuatrocientos diecisiete mil doscientos sesenta y tres colones con 08/100) Impuesto al Valor agregado 13% ¢ 1,571,221.00 (Un millón quinientos setenta y un mil doscientos veintiún colón con 00/100). **Segundo:** De conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas, las mercancías caerán en abandono, cuando las mercancías se encuentren bajo depósito fiscal, incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que se hubiere procedido al pago del adeudo tributario. Por lo anterior, una vez notificado el presente acto final y que haya quedado en firme de conformidad con la legislación aduanera; las mercancías involucradas en el presente proceso quedarán en estado de abandono tal y cómo lo indica el artículo supra. **Tercero:** De conformidad con el artículo 198 de la Ley General de Aduanas, se le otorga la



posibilidad de interponer el Recurso de revisión contra esta resolución y podrá presentarlo ante esta aduana o ante la Dirección General de Aduanas, directamente, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación. **Notifíquese** al señor Kwangsu Lee, pasaporte No. M90466918.

Msc. Juan Carlos Aguilar Jiménez
Subgerente, Aduana La Anexión

Realizado por
Anabell Calderón Barrera
Departamento Normativo

